

2023 - 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

## Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 10296/2022

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

**EXTRACTO:** S/ INFORME ACERCA DEL ESCAPE DE GAS OCURRIDO EN EL GASODUCTO CENTRO OESTE POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A, LOS DIAS 30 DE MAYO Y 6 DE JUNIO DE 2022.

**DICTAMEN ALG N°** 148/23 .

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones han sido traídas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por el apoderado de Transportadora de Gas del Norte (en adelante "TGN") a fojas 203/205.

El recurrente en su escrito reitera los argumentos esgrimidos en la reconsideración deducida oportunamente y que fuera rechazada por la Subsecretaría de Ambiente mediante Disposición N° 564/2022. Dicha queja se sintetiza en que la compensación exigida resulta una sanción administrativa carente de elementos técnicos y jurídicos, que resulta incongruente con el marco jurídico institucional en materia de cambio climático, que se funda en antecedentes (informes elaborados por la Dirección de Cambio Climático y por la Dirección General de Gestión Ambiental) de cuestionada validez, que no existe daño ambiental, que la jurisdicción provincial carece de competencia en materia de calentamiento global, temática que trasciende los límites provinciales, etc., y en consecuencia concluye en que el acto administrativo es nulo al encontrarse viciado sus elementos esenciales, tal la competencia, causa y motivación.

El recurrente canaliza los argumentos antes mencionados a través de un recurso de revisión basado en una contradicción en la parte dispositiva de la resolución, es decir, con encuadre en el artículo 113 inc. a) del Decreto N° 1684/79 (véase fs. 203, punto II).



2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA

NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA

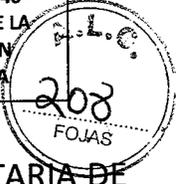


DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

### Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA



**EXPEDIENTE N°:** 10296/2022

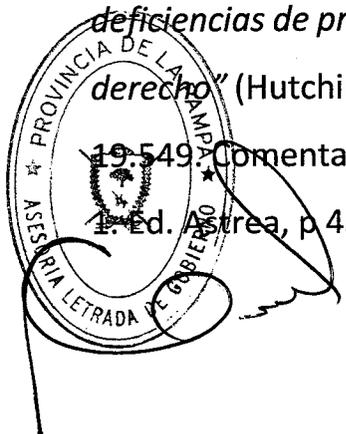
**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

**EXTRACTO:** S/ INFORME ACERCA DEL ESCAPE DE GAS OCURRIDO EN EL GASODUCTO CENTRO OESTE POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A, LOS DIAS 30 DE MAYO Y 6 DE JUNIO DE 2022.

**DICTAMEN ALG N°** 148/23 .-

El artículo mencionado reza: *"...Podrá pedirse en sede administrativa la revisión de un acto firme: a) Cuando resultaren contradicciones en la parte dispositiva, háyase pedido o no su aclaración...La revisión le será solicitada al órgano que emitió el acto"*.

Cabe señalar que el recurso escogido es un remedio extraordinario para reparar los errores que hayan cometido los órganos administrativos al dictar la resolución. Se trata de casos *"excepcionales, taxativamente enumerados, de interpretación restrictiva, y en los cuales se acrediten, al menos prima facie, al interponer el recurso, los motivos que lo justifican"*. Por ello, su procedencia no puede extenderse a otros casos que los previstos y determinados en la ley, debiéndolo considerar *"dentro de un concepto limitativo y del marco de desenvolvimiento especialmente restrictivo, propio de la finalidad a que responde y teniendo en cuenta que siempre y en todos los casos se dirige contra la estabilidad de los procedimientos y la autoridad de la "cosa juzgada administrativa"*. Por esa razón *"no procede contra omisiones de pronunciamiento del órgano que ha resuelto. Tampoco contra una equivocada interpretación de los documentos existentes en el procedimiento, ni se otorga el recurso para subsanar vicios o deficiencias de pruebas imputables a la recurrente o por errónea aplicación del derecho"* (Hutchinson, T. Ley nacional de procedimientos administrativos. Ley. 19.549. Comentada, anotada y concordada con las normas provinciales. Tomo 1. Ed. Astrea, p 432/433, 435).



2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA

NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

# Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

P.L.G.  
209  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 10296/2022

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

**EXTRACTO:** S/ INFORME ACERCA DEL ESCAPE DE GAS OCURRIDO EN EL GASODUCTO CENTRO OESTE POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A, LOS DIAS 30 DE MAYO Y 6 DE JUNIO DE 2022.

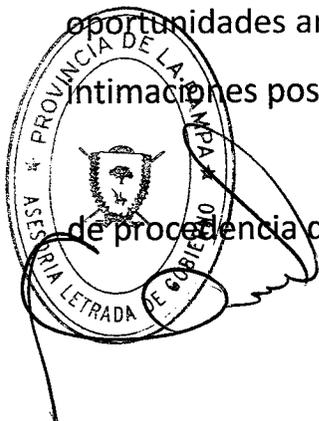
**DICTAMEN ALG N°** 148/23 .-

En consecuencia, partiendo del carácter extraordinario y restrictivo del recurso de revisión y de los argumentos planteados en la impugnación, se advierte que yerra el recurrente en la elección del remedio procesal intentado, toda vez que no es el recurso de revisión la vía para cuestionar los vicios en elementos esenciales del acto.

En este punto, el artículo 113 del Decreto N° 1684/79 individualiza los supuestos excepcionales para la procedencia del recurso de revisión siendo uno de ellos la existencia de contradicciones en la parte dispositiva del acto impugnado, es decir, en su articulado.

Del análisis de la resolución recurrida no se advierte tal contradicción, sino por el contrario coherencia entre un artículo y otro. Así, el artículo 1° resuelve no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de reconsideración, mientras que los restantes intiman a la empresa TGN a presentar un plan de compensación ambiental e informe de toda evacuación-venteo de gas en el ambiente. Finalmente insta la búsqueda de métodos alternativos al venteo. Nótese que a excepción del rechazo del recurso, las restantes prescripciones son reiterativas de las ya establecidas por Resolución N° 390/2022 de la Subsecretaria de Ambiente no cuestionadas por contradictorias en oportunidades anteriores, lo cual evidencia lo congruente del rechazo con las intimaciones posteriores.

En consecuencia, no se verifican los supuestos de procedencia del recurso deducido.



2023 - 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

## Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 10296/2022

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

**EXTRACTO:** S/ INFORME ACERCA DEL ESCAPE DE GAS OCURRIDO EN EL GASODUCTO CENTRO OESTE POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A, LOS DIAS 30 DE MAYO Y 6 DE JUNIO DE 2022.

**DICTAMEN ALG N°** 148/23 .-

III. Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda el rechazo del Recurso de Revisión contra la Resolución SGG N° 242/23 interpuesto por Transportadora de Gas del Norte a fs.203/205.

Sin perjuicio de la presente intervención, el rechazo del recurso del caso corresponde sea articulado mediante una resolución del Secretario de la Gobernación por ser éste el encargado de revisar la resolución atacada.

Sin más que agregar, se devuelven las actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 23 JUN 2023



*Griselda OSTERTAG*  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa